



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 35 De Jueves, 16 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220012400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Maria Rafaela Galvis Cuadrado	15/03/2023	Auto Ordena - Emplazar A La Señora Maria Rafaela Galvis Cuadrado.
08001418901520190064600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Jesus Maria Muñoz Villanueva, Norma Padilla De Nova	15/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520190064600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Jesus Maria Muñoz Villanueva, Norma Padilla De Nova	15/03/2023	Auto Ordena - Oficiar Al Pagador Previo Envío A Los Juzgados De Ejecución Civiles Municipales De Barranquilla
08001418901520210053900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Compartir Coomulcompartir	Delkis Pacheco	15/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 16 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

5c4f1984-5fcb-4036-94a0-9e4b6e701cf0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 35 De Jueves, 16 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520210053900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Compartir Coomulcompartir	Delkis Pacheco	15/03/2023	Auto Ordena - Oficiar Al Pagador Previo Envío A Los Juzgados De Ejecución Civiles Municipales De Barranquilla.
08001418901520220011600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Brian Alberto Vides Mesino	15/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220057800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Boulevard De Santa Barbara	Nestor Raul Gaviria Acuña	15/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220039000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Leider Manuel Alvarez Mercado, Luis Ignacio Arrieta Gomez	15/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220015600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Lesly Patricia Padilla Gutiérrez	15/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220015600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Lesly Patricia Padilla Gutiérrez	15/03/2023	Auto Niega - Abstenerse De Oficiar.

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 16 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

5c4f1984-5fcb-4036-94a0-9e4b6e701cf0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 35 De Jueves, 16 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220110400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Alvaro Cerezo Maestre, Devanis Jose Parra Ripoll	15/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Denegar Embargo De Salario. Decretar El Embargo Y Retención De Las Sumas De Dinero.
08001418901520220110400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Alvaro Cerezo Maestre, Devanis Jose Parra Ripoll	15/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120140078900	Procesos Ejecutivos	Maria Del Socorro Lora Mercado	Nelcy Del Socorro Caro Garcia	15/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120140078900	Procesos Ejecutivos	Maria Del Socorro Lora Mercado	Nelcy Del Socorro Caro Garcia	15/03/2023	Auto Ordena - Oficiar Al Pagador Previo Envío A Los Juzgados De Ejecución Civiles Municipales

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 16 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

5c4f1984-5fcb-4036-94a0-9e4b6e701cf0



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08-001-40-53-011-2014-00789-00.

DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO LORA MERCADO

DEMANDADO: NESLY CARO GARCÍA y ÁLVARO ENRIQUE MÉLENDEZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$12.000
CURADURIA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$228.000
TOTAL	\$240.000

Barranquilla, marzo 15 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$240.000.00)**.

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.035 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, marzo 16 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8573ec9c5bf1f77e4c5b56fb6d37b48b87ed784e8cbfdd4b3d07a546059d3bf5**

Documento generado en 15/03/2023 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08-001-40-53-011-2014-00789-00.

DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO LORA MERCADO

DEMANDADO: NESLY CARO GARCÍA y ÁLVARO ENRIQUE MÉLENDEZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 15 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: OFICIAR a la pagaduría de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**, para que dentro del proceso de la referencia seguido contra **NESLY CARO GARCÍA** identificada con la C.C. **32.810.923** y **ÁLVARO ENRIQUE MÉLENDEZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. **7.481.203**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.035 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, marzo 16 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60199a059102f9a94f6a28960ef86cbf664cf04a87d29b594042a34d40d18391**

Documento generado en 15/03/2023 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-4189-015-2019-00646-00.

DEMANDANTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.

DEMANDADO(S): JESUS MARIA MUÑOZ VILLANUEVA Y NORMA PADILLA DE NOVOA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$77.600
CURADURIA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$406.706
TOTAL	\$484.306

Barranquilla, marzo 15 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$484.306.00)**.

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.035 en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, marzo 16 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c80419b0d6d7e5dca53348d978dbf84e242d5e3981a2daf4ef1899cce53ac4**

Documento generado en 15/03/2023 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-4189-015-2019-00646-00.

DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN.

DDO(S): JESUS MARIA MUÑOZ VILLANUEVA Y NORMA PADILLA DE NOVOA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 15 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** para que dentro del proceso de la referencia seguido en contra de **JESUS MARÍA MUÑOZ VILLANUEVA**, identificado con la C.C. No. **8.744.617**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la pagaduría de la **CONSORCIO FOPEP**, para que dentro del proceso de la referencia seguido contra **JESUS MARÍA MUÑOZ VILLANUEVA**, identificado con la C.C. No. **8.744.617**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.035 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, marzo 16 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ced0f22557c54cf0d395fd4f07cdb01c3188937fbc56b6f7b895e4a3ffb2ac7**

Documento generado en 15/03/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2021-00539-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR "COOMULCOMPARTIR".

DDO: DELKIS PACHECO RAATH.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	20.000
CURADURÍA	\$	-
AGENCIAS EN DERECHO		689.160
TOTAL	\$	709.160

Barranquilla, marzo 15 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$709.160.00)**.

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.035 en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, marzo 16 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988cfea151b8c8049b931cbbff3f4635d64c51902566f9cd29b54fd0578ea04**

Documento generado en 15/03/2023 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00539-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR "COOMULCOMPARTIR".

DDO: DELKIS PACHECO RAATH.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 15 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la pagaduría de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.**, para que dentro del proceso de la referencia seguido contra **DELKIS PACHECO RAATH**, identificada con la C.C. No. **26.917.656**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.035 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, marzo 16 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f5df09a7ad000433a1869f04e43b80ae557f854c879f0eee7784c51dff8a4**

Documento generado en 15/03/2023 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2022-00124-00

DTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN

DDO: MARIA RAFAELA GALVIS CUADRADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 15 de 2023.

Erica Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario digital, se evidencia que, mediante memorial electrónico de fecha 05 de julio de 2022, la accionante allega certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, certificando que la citación correspondiente a la demandada MARIA RAFAELA GALVIS CUADRADO, no pudo ser entregada debido a que LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, razón por la cual procede esta judicatura a resolver la solicitud de emplazamiento pendiente.

En relación con el punto, el num. 4º del art. 291 del Código General del Proceso dispone: "4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

2. En aplicación del marco normativo referenciado, considera el despacho procedente pues, ordenar el emplazamiento del demandado, pero no en los términos usuales del artículo 108 del CGP, sino conforme a las directrices del art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora **MARIA RAFAELA GALVIS CUADRADO**, identificada con la C.C. No. **22.385.924**, en los términos señalados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Proceder a la inclusión de los datos del presente emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el art. 4 del Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro informático.

SEGUNDO: INFÓRMESE al demandado(a) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

DBA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **035** en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **marzo 16 de 2023.**

Erica Isabel Cepeda Escobar
ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
2022-00124
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afabf90d5755ec60034e0147971a4de0bdeac516e0deeaaff0cc6bdbf567e6153**

Documento generado en 15/03/2023 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
2022-00156

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2022-00156-00

DTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -SERVIGECOOP

DDO: LESLY PATRICIA PADILLA GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial datado 24 de noviembre de 2022, solicita requerir al pagador de la Contraloría Del Atlántico, para que se sirva acoger el embargo comunicado por esta sede judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 15 de 2023.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa memorial en el cuaderno de medidas cautelares, datado 24 de noviembre de 2022, donde la demandante solicita al juzgado: "...REQUERIR A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO toda vez que a la fecha no ha dado respuesta a las solicitudes de embargos como reposan en el expediente."

Empero, se observa que en el plenario no sólo ya hay constancia de recibido del oficio N° J15PC2022000-0156BR de abril 19 de 2022, a través del cual se comunicó la medida cautelar dictada respecto de LESLY PATRICIA PADILLA GUTIERREZ a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO; sino que también, obra respuesta de la entidad en mención, del día 25 de noviembre de 2022, indicando que no acoge el embargo decretado, ya que la demandada no se encuentra trabajando con dicha entidad.

Por lo expuesto, este Juzgado se abstendrá de ordenar el requerimiento solicitado por el ejecutante. En consecuencia, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de oficiar vía requerimiento a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, por ya haber ésta dado respuesta al oficio de comunicación de medida cautelar N° J15PC2022000-0156BR de abril 19 de 2022, conforme se explicó en la motiva.-

DBA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **035** en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **marzo 16 de 2023.**

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b56587a347b0384fed4be6c4c88a96957467db5330331403982afcfab282e57**

Documento generado en 15/03/2023 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD: 08001-4189-015-2022-01104-00

DTE(S): VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –“VISION FUTURO O.C.”

DDO(S): ALVARO CEREZO MAESTRE y DEVANIS JOSE PARRA RIPOLL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda que fue inadmitida, informándole que el apoderado(a) demandante presentó memorial de subsanación el 10 de marzo de los corrientes. Barranquilla, marzo 15 de 2023.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, se observa que si bien en la subsanación desplegada por la activa, se procuró clarificar y precisar las pretensiones materia de la obligación cambiaria, no empece ello, no es procedente librarse la orden de apremio en la forma que viene pedida en dicho último memorial, por lo que será del caso, aplicarse la parte final del 1º inciso del artículo 430 del C.G.P., que señala que: “...el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**”.

La razón de lo anterior es sencilla, y redundante en que el ejecutante no puede legalmente agrupar o totalizar en un solo importe, el valor de todas y cada una de las cuotas que vienen vencidas, previo al ejercicio de la anticipación del plazo, según la forma pactada en el cartular, es decir que, cada una de ellas corresponde a un valor único de capital, respecto del cual correrán las accesorias, desde la fecha del préstamo hasta la de su vencimiento (intereses de plazo), y a partir de su exigibilidad, los réditos de mora; más aún, esto se cristaliza, cuando se expone que hace ejercicio de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda (29 de noviembre de 2022 – cfr. acta de reparto visible en la actuación digital 02).

Por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, promovido por **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –“VISION FUTURO O.C.”**, identificado(a) con **NIT 901.294.113-3**, actuando a través de apoderado(a) judicial, en contra de los señores, **ALVARO CEREZO MAESTRE**, identificado(a) con la C.C. No. **91293750** y **DEVANIS JOSE PARRA RIPOLL**, identificado(a) con la C.C. No. **1047228985**, pero en la forma que esta judicatura estima legal.

Lo anterior, teniéndose en cuenta que además, la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (pagaré) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la norma procesal civil se librará orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la firma, **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –“VISION FUTURO O.C.”**, identificado(a) con NIT.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-01104

901.294.113-3, quien actúa a través de apoderado(a) judicial, en contra de los señores, **ALVARO CEREZO MAESTRE**, identificado(a) con la C.C. No. **91.293.750**, y, **DEVANIS JOSE PARRA RIPOLL**, identificado(a) con la C.C. No. **1.047.228.985**, con ocasión de la obligación contraída mediante **pagaré No. 01-01-000597**, que obra como base de recaudo, por las siguientes sumas:

- Por **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$7.878.864,00)**, correspondientes al capital vencido y no pagado de las cuotas del crédito, comprendidas entre el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2022; más los intereses de corrientes o de plazo a la tasa pactada, causados sobre el capital de cada una de las cuotas impagas, liquidados hasta la fecha de vencimiento de cada instalamento, unido a los réditos de mora a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados respecto del saldo de capital vencido y adeudado en cada cuota, a partir del día siguiente al vencimiento, hasta el pago efectivo de esos importes de la obligación. Cual se relaciona a continuación.

Cuota insoluta	Vencimiento	Valor
Nov 2020	30 Nov. 2020	\$328.286,00
Dic 2020	30 Dic. 2020	\$328.286,00
Ene 2021	30 Ene. 2021	\$328.286,00
Feb 2021	28 Feb. 2021	\$328.286,00
Mar 2021	30 Mar. 2021	\$328.286,00
Abr 2021	30 Abr. 2021	\$328.286,00
May 2021	30 May 2021	\$328.286,00
Jun 2021	30 Jun. 2021	\$328.286,00
Jul 2021	30 Jul. 2021	\$328.286,00
Ago 2021	30 Ago. 2021	\$328.286,00
Sep 2021	30 Sep. 2021	\$328.286,00
Oct 2021	30 Oct. 2021	\$328.286,00
Nov 2021	30 Nov. 2021	\$328.286,00
Dic 2021	30 Dic. 2021	\$328.286,00
Ene 2022	30 Ene. 2022	\$328.286,00
Feb 2022	28 Feb. 2022	\$328.286,00
Mar 2022	30 Mar. 2022	\$328.286,00
Abr 2022	30 Abr. 2022	\$328.286,00
May 2022	30 May. 2022	\$328.286,00
Jun 2022	30 Jun. 2022	\$328.286,00
Jul 2022	30 Jul. 2022	\$328.286,00
Ago 2022	30 Ago. 2022	\$328.286,00
Sep 2022	30 Sep. 2022	\$328.286,00
Oct 2022	30 Oct. 2022	\$328.286,00

- Por **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$1.969.716,00)**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación cambiaria, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados respecto del capital insoluto acelerado, causados a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda (30 noviembre de 2022) hasta su pago total.
- Más las costas y gastos del proceso.

Todo lo que deberá cumplirse en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído a los demandados.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-01104

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia el **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE a la profesional del derecho, Dra. **JOHANNA PRADA DIAZ**, identificado(a) con la C.C. No. 63.545.572. y T.P. No. 201.439 del C.S de la J., como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.
E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 035 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **marzo 16 de 2023.**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8be4f926b971fc15eddaa20954f9a38540e80abcbd2e06e76de05bff50f00a**

Documento generado en 15/03/2023 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>